

CONSTANCIA: Doctora Juez, le comunico que en la fecha correspondió por reparto la presente acción de tutela, el que se efectuó por la oficina de apoyo judicial radicado bajo el No. 05001-31-07-003-2021-00155-00, con solicitud de “*medida cautelar*” para que se ordene a las accionadas abstenerse de proferir lista de elegibles “*o dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho*” para la vacante que aspira a ocupar, hasta tanto se resuelva la acción. A despacho, para los fines pertinentes. Medellín, 18 de noviembre de 2021.

ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°: 402

Vista la constancia anterior; por competencia, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora **NORELKYS DE LA ROSA FLÓREZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, la accionante solicitó como “*medida cautelar*” que se ordene a las tuteladas “*abstenerse de emitir listas de elegibles o dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo vacante que se pretende suplir con la convocatoria en mención (sic), hasta tanto no sea resuelta la presente tutela y aclaradas las inconformidades que en esta se reclaman*”.

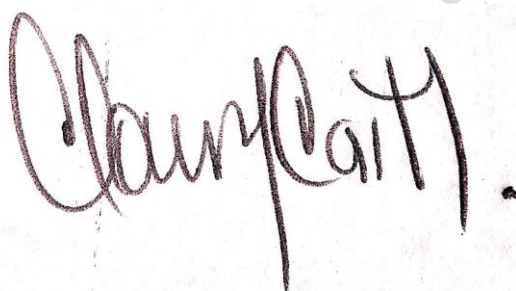
El despacho no concederá la medida provisional por las siguientes razones:

- I. La suspensión del concurso de méritos en favor de una sola persona, por contera, implicaría la afectación de los demás concursantes en el proceso de selección, sin que se avizore, en principio que se hubiera incurrido en una arbitrariedad o vía de hecho que, de bulto, imponga la intervención imperiosa del juez constitucional y quebrante el desarrollo del concurso. Esto, sin perjuicio de lo que se demuestre durante el trámite de la acción.
- II. En todo caso, la tutela es un mecanismo célere y, estar llamado a prosperar el amparo, el juez constitucional puede tomar las medidas pertinentes para garantizar el goce de los derechos fundamentales que eventualmente se protegieran.

En consecuencia, se dispone:

1. Negar la solicitud de medida provisional promovida por la señora **NORELKYS DE LA ROSA FLÓREZ**, dadas las razones expuestas.
2. Vincular al trámite a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO** y a los aspirantes de la OPEC 40861 y demás terceros con interés en la Convocatoria No. 1010 de 2019. Para notificar a estos últimos, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a través de su página web, divulgue el traslado de la demanda, con el fin de que quienes consideren estar interesados en el asunto para que igualmente ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tienen. La **CNSC** deberá remitir al despacho la constancia de publicación del requerimiento.
3. Notificar esta decisión a las partes accionadas y vinculadas para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del presente, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y aporten las pruebas que estime pertinentes.
4. La respuesta a la acción deberá remitirse al correo electrónico ipces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Tener como pruebas las obrantes en el plenario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA CASTRO MARTÍNEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**

Medellín, 18 de noviembre de 2021

Oficio No. 317

Señores

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO**
- **ASPIRANTES OPEC 40861 CONVOCATORIA 1010 DE 2019 – TERRITORIAL 2019**
- **TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA 1010 DE 2019 – TERRITORIAL 2019**

Me permito comunicarles que este despacho asumió conocimiento de la acción de tutela invocada por la señora **NORELKYS DE LA ROSA FLÓREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.035.128.655**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por presunta violación a sus derechos fundamentales. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Mediante auto de la fecha, el juzgado dispuso vincular al trámite a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO** y a los aspirantes de la OPEC 40861 y demás terceros con interés en la Convocatoria No. 1010 de 2019 – Territorial 2019, por lo que se ordenó a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar en su página web el traslado de la demanda, para efectos de notificar a las personas indeterminadas recién mencionadas y remitir al despacho la constancia de la respectiva publicación.

En consecuencia, remito copia de la demanda y sus anexos, a fin de que se dignen dar respuesta a la misma, para lo cual disponen de un término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de este oficio, conforme lo dispone el artículo 19 del mencionado decreto. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico jpces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se accedió a la solicitud de medida provisional invocada por la accionante.

Atentamente,


ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Sustanciador